

RADICACIÒN 76-001-40-03-025-2020-00370-00

Diego Forero <dfc001@hotmail.com>

Mié 9/03/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo.

Cordial Saludo,

DIEGO FORERO ECHEVERRI

Señor
Juez 25 civil municipal de Cali
E.S.D.

Asunto: EJECUTIVO DE GLORIA MARTÍNEZ V/S LUCELLY TRUJILLO ORDOÑEZ
RADICACIÓN 76-001-40-03-025-2020-00370-00

CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. 14.446.980 abogado titulado, portador de la T.P. 7.835 del C. S. de la J. obrando en mi condición de curador ad-litem de la demandada, designación que me fuese notificada el día 7 de marzo, mismo día en que me fue comunicada la designación, y por lo tanto estando en tiempo oportuno, con todo respeto manifiesto:

PRIMERO : Que me doy por notificado del mandamiento de pago librado por su despacho en contra de mi representada Sra. LUCELLY TRUJILLO ORDOÑEZ y a favor de la Sra. Gloria Martínez , de fecha 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Que contesto la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

En cuanto a los HECHOS

El hecho primero : Es cierto

El hecho segundo : Es cierto

El hecho tercero : No me consta

El hecho cuarto: Es cierto, porque así consta en el cuerpo de la letra de cambio.

El hecho quinto: No es cierto. En el reverso de la letra de cambio consta es que el endoso fue PARA COBRO , como así lo detectó el Sr. Juez, razón por la cual el mandamiento de pago fue librado a favor de su dueña Sra. Gloria Martínez Canas.

En cuanto a las PRETENSIONES

Con la salvedad de que el mandamiento de pago debía ser librado a favor de la Sra. Gloria Martínez Canas, como en efecto sucedió, en cuanto a las cifras, es correcto.

En memorial aparte estoy presentando excepción perentoria de prescripción.

Del señor Juez atentamente,



CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI
C. C. N° 14.446.980
T.P. N° 7.835 del C. S. de la Judicatura

Señor
Juez 25 civil municipal de Cali
E.S.D.

Asunto: EJECUTIVO DE GLORIA MARTÍNEZ V/S LUCELLY TRUJILLO ORDOÑEZ
RADICACIÓN 76-001-40-03-025-2020-00370-00

CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. 14.446.980, abogado titulado, portador de la T.P. 7.835 del C. S. de la J. obrando en mi condición de curador ad-litem de la demandada, designación que me fuese notificada el día 7 de marzo, mismo día en que tome posesión del cargo y habiendo me notificado del mandamiento de pago en memorial aparte y por lo tanto estando en tiempo oportuno, con todo respeto manifiesto que presento la siguiente excepción de mérito :

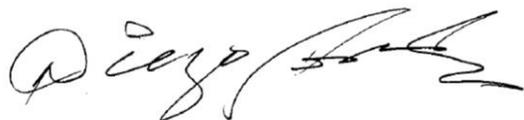
EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR:

Hago consistir esta excepción de mérito, en el hecho de que habiendo sido librado el mandamiento de pago el día 18 de septiembre de 2020, el cual fue notificado al demandante mediante auto notificado en estado del día 22 de septiembre de 2020 y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 del CGP, el demandante disponía de un año, contado a partir del día siguiente a dicha notificación o sea el día 23 de septiembre de 2020 para haber obtenido la notificación del mandamiento de pago, habiendo así interrumpido el termino de prescripción de la letra de cambio presentada como título ejecutivo a partir del día 20 de agosto de 2020, fecha en que presentó la demanda. Habiéndose vencido el término mencionado de un año, exactamente el día 22 de septiembre de 2021 sin haberse obtenido la notificación del mandamiento de pago a la demandada, el título valor prescribió el día 10 de septiembre de 2021, o sea al tercer año de su vencimiento, que lo fue el 10 de septiembre de 2018.

Sírvase tener como prueba además de la letra de cambio presentada como título de recaudo, las constancias existentes en el expediente, referentes, concretamente a la fecha del mandamiento de pago, y de su notificación por estado a la parte demandante, a partir de la cual se debe contar el año de que disponía para haber logrado su notificación a la demandada .

En consecuencia, comedidamente le solicito decretar probada esta excepción de prescripción por las razones de hecho y de derecho antes anotadas.-

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI
C. C. Nº 14.446.980
T. P. Nº 7835 del C. S. de la Judicatura